

# Derecho fiscal internacional: ¿Cómo evitar los problemas de doble tributación?

**José María Leis,**  
profesor de IE Law School  
y socio de PWC

Existe doble tributación cuando un mismo contribuyente está obligado a pagar dos veces por una misma renta o hecho imponible.

En contra de lo que muchas veces se oye, nada impide que exista la doble tributación, y en nuestro ordenamiento tributario se da esta situación todos los días: un mismo contribuyente por el hecho de ser propietario de un inmueble puede ser gravado por el Impuesto sobre el Patrimonio y por el IBI, y ninguna norma suprema prohíbe esto.

Los Estados (en sus distintos niveles administrativos) tienen potestad tributaria sobre los contribuyentes por dos razones: por el criterio de residencia fiscal, un Estado puede someter a tributación a las personas que sean residentes en su territorio; o por el criterio de fuente, un Estado puede someter a tributación a una persona por obtener renta en ese Estado.

Así nace la doble imposición internacional: Cuando un mismo contribuyente – persona física o jurídica- se ve obligado a tributar

en dos países por una misma renta. En el primer país está obligado a tributar por el hecho de haber generado allí la renta (criterio de fuente) y el segundo país someterá de nuevo esa misma renta a imposición por el hecho de la residencia fiscal del contribuyente (criterio de residencia).

Los distintos Estados en su normativa interna suelen articular métodos para evitar la doble imposición internacional, el sistema más extendido es el del crédito fiscal: el contribuyente puede deducirse en su país de residencia el impuesto satisfecho en el otro país hasta el límite de lo que pagaría en el país en el que reside y grava sus rentas mundiales.

Otro método para evitar la doble imposición es considerar exentas, es decir, que no se someten a tributación, en el país de residencia las rentas obtenidas en el extranjero (método bastante extendido en el Impuesto sobre Sociedad en los dividendos obtenidos en el extranjero).

Además de las normativas internas, existen los Convenios para Evitar la Doble Imposición Internacional, los cuales no son más que acuerdos bilaterales firmados por dos países que se ponen de acuerdo para evitar la doble imposición internacional mediante un reparto de potestad tributaria o estableciendo sistemas que permitan al

contribuyente no tributar dos veces por la misma renta. Los sistemas previstos en los Convenios (CDI) pueden ser varios: reparto de potestad tributaria, reconocimiento de un crédito fiscal en el país de residencia, exención o exención con progresividad.

En mi opinión, los problemas cuantitativos de la doble imposición internacional están suficientemente resueltos en aplicación de las distintas normativas internas o de la red de convenios para evitar la doble imposición internacional firmados por los diferentes Estados (España tiene convenio con más de 100 países). No obstante, existen situaciones que generan ciertos problemas temporales y se corresponden con el momento de tributación y la obligación de sujetar esas rentas a doble retención, en el país de residencia y en el país de la fuente. Así un contribuyente puede ver su renta sometida al 35% en el país de la fuente y en el país de residencia tener que ingresar retenciones por un 40% adicional, si bien esta doble tributación se corregirá cuando se hagan las liquidaciones definitivas (12 meses más tarde). ¿Qué hacer para corregir esto? Sencillo: aplíquense los métodos para evitar la doble imposición no sólo en las declaraciones definitivas del contribuyente, sino ya en el momento en que se satisfacen las rentas y nace la obligación para el retenedor.

